

Por el cual se **modifica el Artículo 4º del Acuerdo 063 de 2002** y se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los Literales a), b), c) y d) del Artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acuerdo 063 de 2002, establece un periodo para la radicación de los productos académicos con fines de reconocimiento salarial.

Que en el Numeral 22 del Acuerdo 001 de 2004, del Grupo de Seguimiento al Decreto 1279 del 2002, establecido en los Artículos 61 y 62 del mencionado Decreto, define "que el Comité Interno de asignación y reconocimiento de puntaje, debe dar trámite a las solicitudes en la medida en que se vayan presentando. Las modificaciones salariales, tendrán efectos a partir de la fecha en que el Comité expida el acto formal de reconocimiento".

Que el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, reconoce al Consejo Académico como la instancia encargada de estudiar y recomendar las políticas académicas, en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que el Comité Docente y de Asignación de Puntaje en su sesión No. 03 del 25 de febrero de 2008, estudió, analizó y recomendó al Honorable Consejo Académico la modificación del Artículo 4º del Acuerdo 063 del 2002, para continuar con la política de fomento a la productividad académica, que genere acciones de estímulos a los docentes investigadores, docente de planta, ocasionales y catedráticos

Que el Consejo Académico, en su sesión 5 del 4 de marzo de 2008, estudió, analizó y recomendó su aprobación ante el Honorable Consejo Superior,

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Artículo 4º del Acuerdo 063 de 2002, el cual quedara así:

*"Artículo 4º.- La **productividad académica**, correspondiente a libros, y artículos publicados en revistas indexadas, u homologadas por COLCIENCIAS, susceptible de reconocimiento salarial para los docentes escalafonados; se tramitará ante el Comité Docente y de Asignación de Puntaje, según la categoría y en los periodos aquí previstos:*

- 1) *Para la categoría de Profesores Auxiliares, en marzo y agosto, entre el 16 y el 30 de cada mes.*
- 2) *Para la categoría de Profesores Asistentes, en abril y septiembre, entre el 01 y el 15 de cada mes.*
- 3) *Para la categoría de Profesores Asociados, en abril y septiembre, entre el 16 y el 30 de cada mes.*
- 4) *Para la categoría de Profesores Titulares, en mayo y octubre, entre el 01 y el 15 de cada mes".*

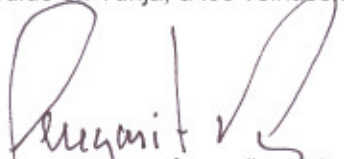
ARTÍCULO 2º.- La productividad académica, susceptible de reconocimiento salarial y de bonificación, para los docentes ocasionales, podrá ser evaluada en los periodos previstos en la normatividad vigente, pero tendrá aplicación al inicio de cada nuevo contrato de vinculación.

ARTÍCULO 3º.- El proceso de reconocimiento de productividad Académica, se reconocerá en un término máximo de seis (6) meses, si se trata de productividad por Libros y de tres (3), para los demás productos, de que trata el Acuerdo 063 de 2002, previa la presentación de la evaluación final de los pares académicos.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2009.


MARGARITA MARÍA PEÑA BÓRRERO
 Presidenta


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
 Secretario